

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00422-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ARDILA TELLEZ y ELCY LARGO
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por las señoras ADRIANA MARCELA ARDILA TELLEZ y ELCY LARGO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en la que se pretende inaplicar por inconstitucional e ilegal la expresión *“será de cinco millones novecientos noventa y dos mil ochenta y cuatro pesos (\$5.992.084) m/cte., contenida en el artículo 10° del Decreto 186 de 2014, y los Decretos 1257, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 de 2018 y 991 de 2019, (...) y por consiguiente, se adecuen en el entendido de que la remuneración mensual legal percibida por los Procuradores Judiciales I delegados ante la Rama Judicial (...), debe ser igual a la recibida por los Jueces del Circuito de la República (...)*”, de igual forma, solicitan la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Oficios números S-2019-020996 y S-2019-020913 del 7 de octubre de 2019, que negaron el reajuste de la remuneración mensual de las demandantes con aquella que percibe un Juez del Circuito de la Rama Judicial, la reliquidación y pago de las diferencias salariales existentes, así como también, el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y laborales.

Así, encontrándose el proceso en espera de trámite, observa el Despacho que, bajo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a las reclamaciones salariales en contra de la Rama Judicial y entidades con régimen similar, se han expedido las siguientes directrices, a saber:

(i) PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021¹, se dispuso la creación de unos juzgados administrativos de carácter transitorio en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, *para que continúen conociendo de los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestaciones promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2020, y los demás de este tipo que le sean asignados por reparto*”

(ii) PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021², por el cual se crea un juzgado administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el cual asumirá junto a los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, *el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá, así como “de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia”.*

(iii) CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021³, por medio del cual se suspende temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, entre estas, asignar *“temporalmente el reparto exclusivo al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que éste reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los Despachos de FACATATIVA, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que el Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios”.*

Así las cosas, se tiene que el asunto puesto a consideración al girar en torno a la nivelación salarial de las demandantes con aquella que percibe un Juez del Circuito de la Rama Judicial, dicho estudio le corresponde al Juzgado transitorio constituido para tal efecto, motivo por el cual, atendiendo a su vez, la medida de descongestión dispuesta en el Acuerdo No. CSJBTA21-44 del 9 de junio de 2021, se ordenará la remisión del medio de control de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO. Por Secretaría, y través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, previa las anotaciones a las que haya lugar,

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA21-11738.pdf

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11793.pdf

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/58700702/CSJBTA21-44.pdf/9faba7d6-2a7b-4953-933c-45bbf54f8a5d>

remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b235d3cdd58d3342bf50917331a0e2aed91f1a2235f9bd21ef93ecb08
2604677

Documento generado en 08/10/2021 06:53:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>